

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA UNA PARCELA DE TERRENO Y MEJORAS CON UNA CABIDA DE 197.960 METROS CUADRADOS SEGÚN MENSURA, LOCALIZADA EN EL BARRIO PUEBLO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA PARCELA MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991 SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en sus Artículos 9.002 y 9.003 facultan a los Municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante expropiación forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y funcionamiento.

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una parcela de terreno y mejoras con cabida superficial de 197.960 metros cuadradas localizadas en el Barrio Pueblo de esta municipalidad, para el desarrollo de un redondel en la intersección de la calle Pedro Arzuaga con la calle Fernández Juncos.

POR CUANTO: De acuerdo a un informe de valoración preparado por el Tasador Profesional Pedro Luis Jiménez, licencia #171, la parcela objeto de esta ordenanza tiene un valor en el mercado de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES (\$143,601.00)**, cantidad que la Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja para la adquisición de la parcela de terreno antes mencionada mediante compra, expropiación forzosa, o cualquier otro medio de Ley.

POR TANTO: ORDENÁSE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Declarar de necesidad y utilidad pública una parcela de terreno y mejoras con cabida superficial de 197.960 metros cuadrados según mensura,

localizada en el Barrio Pueblo del término municipal de Carolina, Puerto Rico y para autorizar al Alcalde, Hon. José E. Aponte De La Torre, a adquirir dicha parcela mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada.

La misma se describe a continuación:

LOTE A:

“**URBANA**”: Solar marcado con el número 3 de la manzana 12 de 10.00 metros de frente por 19.20 metros de fondo, para un área de 197.960 metros cuadrados. En lindes por el **NORTE**, en 10.19 metros, con los solares 1 y 15 de la misma manzana, casa de Celestino Couvertier; por el Sur, en 10.10 metros, con la Avenida Pedro Arzuaga donde radica; por el **ESTE** en 10.10 metros, con el solar número 2 de la misma manzana, casa de Ramón Fernández; y por el **OESTE**, en 19.10 metros con el solar número 4 de la misma casa de Felicita Vélez de Jesús. Enclava Edificación.

La predescrita parcela consta inscrita al folio 143 del tomo 35 como la finca número 1504 según el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Carolina.

- Sección 2da. Autorizar al Alcalde Honorable José E. Aponte De La Torre, a adquirir mediante compra o expropiación forzosa, dicha propiedad, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- Sección 3ra. El Municipio expedirá un cheque por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES (\$143,601.00)**, a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir el cheque necesario para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.
- Sección 4ta. En caso de que el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida propiedad se deba pagar una suma adicional, el Municipio expedirá un cheque por la cantidad concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, Puerto Rico.

Sección 5ta. Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda ésta derogada.

Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, Secretario de Justicia, Directores de Presupuesto y Finanzas Municipales y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 18 DÍAS DE MARZO DE 2005.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2005.**

**JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE**

